



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00384-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de HERNANDO ANDRÉS CALLEJAS RIVERA la cual nos correspondió por reparto. Provea.

Turbaco (Bol), 8 de noviembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

1. En la solicitud de medidas cautelares se solicita: *“El embargo del establecimiento de comercio denominado CREDITOS CAMILO HC de propiedad del demandado. Se anexa Certificado de Registro Mercantil”,* y por otro lado, *“El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado cuyo folio de matrícula es 040-43220 (se anexa Certificado de tradición y libertad)”*, indicando que aporta los certificados correspondientes, sin embargo, los mismos no se encuentran dentro de la demanda; lo anterior atendiendo a inciso 3 del artículo 84 del C.G.P y a que son bienes sujetos a registro y este despacho deberá verificar la situación jurídica de los mismos, por que el demandante deberá aportarlos.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a7b6cb994d7893af12678ad4ef4fae57427a7d713088074ff9a6ef1821f38**

Documento generado en 08/11/2023 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>